

Chetumal, Quintana Roo; 9 de octubre de 2019.
"2019, año del respeto a los derechos humanos".

**LIC. PEDRO JOAQUÍN DELBOUIS,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COZUMEL.
P R E S E N T E.**

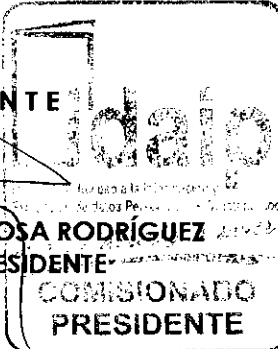
Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1º, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 54, 56, 74, 75, 83, 85, 106, 107, 109, 110, 111 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se hace su conocimiento que en consideración al dictamen anexo al presente, el Pleno de este Órgano Garante resolvió ratificar el **"ACUERDO DE MÉRITO POR CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, CON CORTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE"**,

Por lo que se instruye a la Coordinación de Vinculación para que notifique y publique el citado **"ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA"** en el portal institucional de este Órgano Autónomo, en la sección de "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados, bajo los atributos de calidad y accesibilidad en la información que pone a disposición de los particulares.

Así lo proveyó el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/16/X/2019

ACUERDO DE MÉRITO POR CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, CON CORTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDO

ÚNICO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

(...)

Artículo 56. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de su competencia, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y el propio Instituto,

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/16/X/2019

de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 75. El Instituto y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán acatarse los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Artículo 86. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 106. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 a 105 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 109. La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/16/X/2019

V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Artículo 110. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 111. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 192. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:


- I. Amonestación pública o privada, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/16/X/2019

CONSIDERANDO

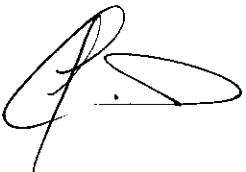
ÚNICO. Que de conformidad con lo descrito en el Artículo 109, fracción III, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el ocho de octubre de dos mil diecinueve obtuvo el resultado de la verificación virtual realizada sobre la información publicada por parte del **Municipio de Cozumel** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), inherente a sus obligaciones comunes y específicas, con corte al segundo trimestre de dos mil diecinueve, arrojando un **índice global de cumplimiento (IGC) de 95.78%**.

Rango que a partir de 90%, es considerado como admisible, al constatarse la publicación de información en todas las fracciones aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que serán subsanadas por el Sujeto Obligado de manera pronta y expedita en los subsiguientes veinte días hábiles (contados a partir de la notificación del presente).

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 106 y Artículo 109 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **al constatarse un índice global de cumplimiento de 95.78%**, manteniendo observaciones adjetivas finales que el Sujeto Obligado subsanará de manera pronta y expedita en los subsiguientes veinte días hábiles (una vez que se le notifique el acuerdo en comento), la Coordinación de Vinculación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo emite el presente **ACUERDO DE MÉRITO POR CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, CON CORTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/16/X/2019

SEGUNDO. El presente **“ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA”** será publicado en el portal institucional del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la sección de “transparencia” y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De manera adicional, se remitirá a las direcciones de correo electrónico institucional del Sujeto Obligado verificado.

Induciendo al Sujeto Obligado verificado para que en lo sucesivo mantenga estos resultados, bajo los atributos de calidad y accesibilidad en la información que pone a disposición de los particulares.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación



Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa
Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias

VERIFICACIÓN VINCULANTE LTQR 2018

MUNICIPIO DE COZUMEL

Fecha de Inicio de la Verificación:

15/07/2019

Fecha de Término de la verificación

08/10/2019

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: **95.78%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
91 y 92	SI	95.32%	97.86%	96.34%
93	SI	93.65%	96.80%	95.23%
94	NO	NA	NA	NA
96	NO	NA	NA	NA
97	NO	NA	NA	NA
98	NO	NA	NA	NA
99	NO	NA	NA	NA
100	NO	NA	NA	NA
101	NO	NA	NA	NA
102	NO	NA	NA	NA
80 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
81 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
82 LGTAIP	NO	NA	NA	NA

Verificador: Lic. RAFAEL E. MILLANUEVA HERRERA



Coordinador: Lic. JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA